

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

ajuntamientos de la provincia año, 56 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre 30; " 60 "
 extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se cobrarán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original, acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Librería del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los vecinos de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que el señor Gobernador del Banco de España dirige con fecha 28 del corriente mes, manifestando que termina en fin del actual el plazo durante el cual ha regido el horario que para el despacho en las Cajas del Banco en Madrid y Sucursales fué establecido en virtud de resolución del Ministerio de Trabajo,

Este Ministerio se ha servido disponer que a partir del lunes 2 del próximo mes de octubre, vuelvan a regir en todas las oficinas de Hacienda, centrales y provinciales, para el servicio de ingreso y pagos por cuenta del Tesoro público en el Banco de España, las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, sin perjuicio de las extraordinarias que en circunstancias especiales convenga habilitar en la forma reglamentaria.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de septiembre de 1933.— P. D., José de Lara.
 Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Ma-

drid, por el Censo Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 19 al 28 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de octubre y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y un entero con diecinueve céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de septiembre de 1933.—P. D., José de Lara.
 Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: La venta de timbres especiales para artículos de lujo, que, en unión de los timbres para medicamentos, fué vinculada en esa Dirección general y las Depositarias Pagadurías de Hacienda provinciales, según Decreto de 26 de mayo de 1932 y Orden ministerial de 30 de igual mes y año, no alcanza al presente el desarrollo debido, y de ello pudiera ser causa la dificultad que representa la adquisición de los expresados timbres en una sola dependencia de este Ministerio, establecida en la capital de cada provincia.

Al objeto, pues, de difundir la venta de los timbres de lujo, situándolos en las poblaciones

mayores de 5.000 habitantes, donde el impuesto deba devengarse, y en evitación de que subsista dificultad alguna para la adquisición de los timbres indicados,

Este Ministerio, usando de la autorización concedida en el artículo 4.º del Decreto de 26 de mayo de 1932, se ha servido acordar:

1.º Se autoriza la venta de timbres especiales para artículos de lujo en las expendedorías de tabacos y efectos timbrados, que, de acuerdo con esa Dirección general, se designe por la Administración de Tabacos y Timbre de Madrid y Representaciones provinciales de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

2.º La Dirección general en Madrid y las Depositarias-Pagadurías en las provincias, continuarán encargadas de la venta de Timbres especiales para medicamentos y para artículos de lujo, y facilitarán a las expendedorías de tabacos y timbre especialmente autorizadas, los timbres de lujo que soliciten, previo pago de su importe, deducido el 0,80 por 100, que constituirá el premio de expendición.

3.º Se devengará sin límite de cuantía la bonificación de 1 por 100 que actualmente tiene asignada por la venta de timbres para medicamentos y artículos de lujo, las Depositarias Pagadurías de Hacienda provinciales, excepto la de Barcelona, que percibirá la bonificación de 1 por 100 indicada, solamente por la venta de timbres de lujo.

4.º El premio de expendición que perciban los expendedores de tabacos y timbre por los de lujo que les facilite esa Dirección general se deducirá del importe de la venta a ingresar en el Tesoro en los días 15 y 29 de cada mes, y se justificará el importe de esta deducción en la cuenta mensual que ese Centro ha de rendir, con las notas de pedido originales suscritas para cada adquisición por los expendedores autorizados.

5.º En fin de cada trimestre, esa Dirección general dispondrá la formalización con cargo al presupuesto de gastos del importe de los premios de expendición devengados por los timbres de lujo facilitados para su venta, a los expendedores de tabacos y timbres de la provincia de Madrid.

A este efecto expedirá certificación duplicada de los timbres vendidos durante el trimestre, de su valoración y del importe del 0,80 por 100 de premio de expendición deducido, que remitirá a la Ordenación de Pagos de Hacienda para la expedición, por la cuantía del premio, de un mandamiento de pago en formalización con cargo a la Sección 12, capítulo 19, artículo único, concepto «Gastos de Administración de la Renta del Timbre». Este mandamiento de pago se formalizará por la Intervención Central de Hacienda, aplicando su importe al concepto de «Ingresos a metálico por Timbre» del Presupuesto de ingresos a virtud de Orden expresa de ese Centro directivo.

6.º Quedan en vigor los preceptos establecidos en las Ordenes ministeriales de 30 de mayo de 1932 y 16 de agosto siguiente, en cuanto

no se opongan a las disposiciones contenidas en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de septiembre de 1933.—
P. D., José de Lara.
Señor Director general del Timbre.

(Gaceta 30 septiembre 1933)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 6 de mayo último y atendiendo a los resultados que arrojan los estudios de los datos referidos en el mismo,

Este Ministerio ha acordado que, a partir del día 1.º del mes de octubre próximo, el maíz exótico que se importe con arreglo al referido precepto legal, devengará por derecho arancelario la cantidad de 6 65 pesetas oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 29 de septiembre de 1933.—P. D., Crisanto Sáenz.
Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta 30 septiembre 1933)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En la *Gaceta* de 19 de julio de 1932 se publicó el plan de estudios (basado en el de 1903 y en el vigente de adaptación) que habían de seguir en el curso siguiente, y hasta terminar el Bachillerato, los que eran alumnos de Segunda enseñanza en 1931 32.

En dicho plan se disponía que en el cuarto año habría de estudiarse Lengua latina, segundo curso, sólo en 1933 34, siendo así que también en el curso 1932 33 debía estudiarse dicha asignatura, como en efecto se ha estudiado.

En una rectificación de 22 de julio de 1932, publicada en la *Gaceta* el 25, se dispone, por error, que la asignatura de Lengua latina, segundo curso, sólo se dará en 1932 33, y lo que se debió ordenar entonces es que en 1932-33 también se exigiría Lengua latina, segundo curso.

Por todo lo cual procede aclarar ahora dicho plan de adaptación y la rectificación subsiguiente, en el sentido que la asignatura de Lengua latina, segundo curso, ha de estudiarse en el de 1933-34 por los alumnos del cuarto año que en el de 1932 33 cursaron Latín, primero, que en el tercer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de septiembre de 1933.
P. D., Santiago Pi y Suñer.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 29 septiembre 1933)

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.147.

Gobierno Civil de la provincia
de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

CIRCULAR

Próxima la época de sacrificio de los cerdos en los domicilios particulares, se recuerda a los señores Alcaldes de la provincia la ineludible obligación que tienen de organizar este servicio, de común acuerdo con los Inspectores municipales Veterinarios, con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 30 de diciembre de 1923, modificada por la de 13 de septiembre de 1924, de cuya organización darán cuenta en el improrrogable plazo de diez días.

Los Alcaldes, por los medios de costumbre, harán saber a todos los vecinos de sus respectivas localidades lo siguiente:

Todos los vecinos que deseen sacrificar sus cerdos, solicitarán de sus respectivos Alcaldes, con 24 horas de antelación a la fecha en que lo van a realizar, la autorización reglamentaria, con el fin de que, a su vez, dicha Autoridad se lo comunique con tiempo suficiente al Inspector municipal Veterinario.

El reconocimiento sanitario debe hacerse macroscópica y microscópicamente, para lo cual, una vez sacrificados, presentarán las canales en unión de las vísceras al citado funcionario, tomando para ello las muestras que crea conveniente.

Los dueños de los cerdos sacrificados no consentirán, bajo ningún pretexto, que se tomen muestras para dicho reconocimiento por otra persona que no sea el Inspector municipal Veterinario, con el fin de remitírselas a este funcionario; en una palabra, las muestras solamente puede tomarlas el Veterinario encargado de este servicio.

Con el resultado de este reconocimiento, entregará el Inspector Veterinario a los dueños de los cerdos sacrificados, un certificado con el sello de la Asociación provincial Veterinaria, en el que hará constar las condiciones sanitarias en que se hallan las carnes procedentes de dichos cerdos; bajo ninguna excusa dejará de entregar este documento al propietario de los cerdos muertos, y en los cuales se haya cumplimentado este servicio.

El importe de este servicio, será cobrado directamente por el Ayuntamiento de los dueños de los cerdos sacrificados; nunca debe hacerlo el Inspector municipal Veterinario, debiendo abonárselo a este funcionario en la forma que señala el art. 15 del Real Decreto de 18 de junio de 1930.

Todos los Ayuntamientos en que se halle vacante el cargo de Inspector municipal Veterinario encargarán de este servicio al Inspector que, por sus condiciones especiales (proximidad, edad, rapidez en los medios de locomoción, tiempo

disponible, etc.), pueda desempeñarlo con más exactitud, fijando los días y horas para sacrificarlos y reconocerlos en cada pueblo, no consintiendo los Alcaldes, bajo ningún pretexto, el que se sacrifiquen cerdos fuera de los días y horas acordados.

Tanto las Autoridades como los Inspectores municipales Veterinarios y vecinos de los pueblos de esta provincia, tienen la obligación de denunciar ante este Gobierno civil o a la Inspección provincial Veterinaria, el incumplimiento de esta circular, denunciando, para ello, al infractor o infractores, para imponerles el correctivo a que hubiere lugar.

A los Alcaldes que en el plazo de diez días no den cuenta a este Gobierno de la forma en que ha organizado este servicio, les será impuesta por mi Autoridad la sanción en que por su negligencia hayan incurrido.

Lo que hago público para general conocimiento, y en especial de los Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios de la provincia.

Zaragoza, 3 de octubre de 1933.

El Gobernador,
Elviro Ordiales Oroz.

Núm. 4.146.

Buscas. — Circular.

Habiendo desaparecido de su domicilio de Santa Eulalia de Gállego, en la madrugada del día 29 del mes último, el vecino de dicha localidad Gregorio Jordán Marco, el cual se encontraba enfermo desde hace algún tiempo, sin que las gestiones practicadas en dicha localidad para su busca hayan dado resultado alguno, se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad practiquen gestiones para averiguar su paradero, teniendo en cuenta que las señas del mismo son: 60 años de edad, estatura regular, delgado, viste camisa de color plomo, de pantalón pana color aceituna, calzoncillo azul con lista blanca, peducos blancos, abaracas de goma y boina con forro encarnado, y va sin documentación.

Zaragoza, 2 de octubre de 1933.

El Gobernador,
Elviro Ordiales Oroz.

SECCION QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

CIRCULAR

En virtud de lo establecido en los artículos 14 y 11 del Decreto del Gobierno Provisional de

la República de 18 de junio de 1931, sobre rectificación en las listas de Jurados,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta Circular en la *Gaceta de Madrid*, los Jueces de primera instancia e instrucción remitirán a los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística respectivas, relaciones certificadas que comprenderán a los individuos de uno y otro sexo que estén incluidos en los apartados siguientes:

- a) Lo procesados criminalmente.
- b) Los condenados a penas aflictivas o correccionales para los que no hayan transcurrido quince años sin delinquir después de haber extinguido la condena.
- c) Los condenados dos o más veces por causa de delito.
- d) Los quebrados no rehabilitados.
- e) Los concursados que no hayan sido declarados inculpables.

Lo mismo harán: Los Delegados de Hacienda con los deudores a fondos públicos como segun dos contribuyentes para los que esté expedido mandamiento de apremio; los Alcaldes con los que hayan sido socorridos en el corriente año como pobres de solemnidad, y los Jueces municipales con los fallecidos desde 1.º de septiembre que tuviesen treinta y más años y supieran leer y escribir.

Los Alcaldes remitirán además una relación certificada de las personas de uno y otro sexo que, a partir de 1.º de septiembre de 1932, pudieran haber adquirido el derecho a figurar en las listas de Jurados por:

- a) Ser mayor de treinta años, saber leer y escribir, ser cabeza de familia y vecino del término municipal con cuatro o más años de residencia en el mismo.
- b) Los que sin ser cabeza de familia tengan título académico o profesional o hayan desempeñado cargo público con haber de 3.000 pesetas o más, siempre que reúnan las restantes condiciones del apartado anterior.
- c) Las mujeres casadas de treinta y más años de edad que sepan leer y escribir y lleven más de cuatro años de residencia en el término municipal no comprendidas en el apartado anterior.

2.º El día 3 de noviembre próximo y en los locales de las Secciones provinciales de Estadística se constituirá en Tribunal: un Magistrado designado por el Presidente de la Audiencia, el Jefe de la Sección provincial de Estadística y un funcionario del Gobierno civil, nombrado por el Gobernador, que actuará de Secretario. Este Tribunal procederá a verificar el sorteo y a elegir los individuos que han de figurar en las listas definitivas, en la forma que dispone el artículo 11 del mencionado Decreto de 18 de junio de 1931, teniendo en cuenta los individuos que constan en las certificaciones anteriormente expresadas para incluir o excluir a los que correspondan.

3.º De las listas definitivas se harán dos copias, una de las cuales será remitida al Presi-

dente de la Audiencia y otra al Gobernador civil para su inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 28 de septiembre de 1933.—El Director general, Luis Doporto.

(Gaceta 29 septiembre 1933).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por los respectivos Ayuntamientos los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 27 de septiembre de 1933.—El Director general, Alvaro Pascual Leone.

Relación que se cita.

Provincia de Alicante: Benejúzar (segundo nombramiento), D. Juan Mari Mora, Secretario de Benichembla.

Provincia de Burgos: Royuela de Río Franco, D. Victoriano Viyuela García, Secretario de Boada de Roa Quintanamanvirgo.

Provincia de Huesca: Tardienta (tercer nombramiento), D. José Bager Bielsa, Secretario de Azaila (Teruel).

Provincia de León: Lucillo (segundo nombramiento), D. Elenterio Fernández Reyero, Secretario de Andilla (Valencia).—Villamartín de don Sancho, D. Antonio Mateos Fernández, Secretario de Villamol.

Provincia de Palencia: Soto de Cerrato, don Juan Galera López, Secretario de Nacimiento (Almería).

Provincia de Soria: Candilichera (tercer nombramiento), D. Basilio Muñoz Tejedor, Secretario de Calcena (Zaragoza).—Samago, D. Faustino Tejedor Arribas, Secretario de la Perera.

Provincia de Valencia: Alquería de la Condesa, D. Francisco Luis Sebastián Ferragut (caso cuarto).

Provincia de Zamora: Morales del Vino (quinto nombramiento), D. Isaac Díaz del Camino, Secretario de Amieva (Oviedo).—Quintanilla del Olmo (cuarto nombramiento), D. Angel Vaquerro Ballester, Secretario de Argañín.

Provincia de Zaragoza: Tosos (segundo nombramiento), D. Juan Galera López, Secretario de Nacimiento (Almería).

(Gaceta 27 septiembre 1933).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En el expediente incoado a instancia de varios alumnos de ese Centro docente solicitando ser examinados en el mes actual por enseñanza libre de las asignaturas correspondientes al segundo curso por el plan antiguo, el Consejo Nacional de cultura ha informado lo siguiente:

“En cumplimiento de lo acordado por este Consejo con fecha 3 de junio próximo pasado, fueron consultados los Directores de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Córdoba y Zaragoza, contestando el primero que debe mantener toda su integridad la Orden ministerial de 26 de diciembre último, siendo bien notorios los perjuicios que para la enseñanza dimanar de dos planes de estudios entre los que existen, no sólo diferencias de orientación y contenido, sino la distribución temporal del curso.

El de la Escuela de Córdoba informa también en el sentido de que debe mantenerse en toda su integridad la Orden ministerial de 26 de diciembre último.

Y el de la Escuela de Zaragoza informa que se halla conforme en todo con el segundo extremo que señala el Consejo que para que dichas enseñanzas puedan ser dadas es necesario que se cubran los vacantes de Cátedras y Auxiliares que existen.

Por acuerdo de la Subsecretaria, fecha 22 de agosto último, vuelve de nuevo el expediente a informe de este Consejo.

Este Consejo entiende debe mantenerse en toda su integridad la Orden ministerial de 26 de diciembre último.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de septiembre de 1933. — El Subsecretario, Santiago Pi y Suñer.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de León.

(“Gaceta” 28 septiembre 1933.)

N.º m. 5.137.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

Por espacio de treinta días, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, Sección de Fomento, y durante las horas hábiles de oficina, el proyecto relativo a la ampliación de la zona de ensanche del barrio de Casetas; durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1933.— Al Alcalde Presidente, P. Pineda.

Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza.

Presidencia.

Providencia.— Vistos los artículos 11 y 12 de la ley Electoral vigente, así como los antecedentes facilitados por el Gobierno civil de la provincia sobre Asociaciones y Corporaciones domiciliadas en la capital con preferente derecho a os-

tentar representación en la Junta provincial del Censo Electoral:

Considerando que a esta Presidencia compete realizar la designación de los diez Vocales de dicha Junta, que con arreglo a la disposición 6.ª de las que en el art. 11 de la Ley regulan la formación de las Juntas provinciales, han de constituirse con las demás personas enumeradas en las disposiciones precedentes del mismo artículo:

Considerando que ni la Ley ni las disposiciones complementarias de la misma contienen prohibición alguna para que puedan continuar teniendo representación en las Juntas provinciales, en las renovaciones sucesivas, las que hubieren sido designadas en las anteriores:

Considerando que, en caso de exceder del número de diez las Sociedades con derecho representativo en la Junta provincial del Censo, serán preferidas, a tenor de la Ley, las Sociedades o Corporaciones más antiguas y que, no habiendo desaparecido ninguna de las entidades que tuvieron representación en la Junta actual, por ser las más antiguas de las existentes al constituirse ésta, forzosamente han de conservar esa antigüedad, como así lo acreditan los antecedentes suministrados por el Gobierno civil en comunicado de fecha de ayer:

En uso de las atribuciones que las disposiciones legales al principio citadas me confieren, y cumpliendo el deber que me imponen, así como la regla 1.ª de la Real orden de 16 de septiembre de 1907,

He dispuesto designar para formar la Junta provincial del Censo Electoral, a los efectos del número 6.º del artículo 11 que a dicha Junta se refiere, a las Sociedades y Corporaciones siguientes:

- 1.º Sociedad Económica de Amigos del País.
- 2.º Cámara de Comercio.
- 3.º Cámara Agrícola.
- 4.º Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.
- 5.º Ateneo.
- 6.º Academia Jurídico-Práctica Aragonesa.
- 7.º Academia de Medicina de Zaragoza.
- 8.º Casa de Ganaderos de Zaragoza.
- 9.º Academia de Bellas Artes de San Luis.
- 10.º Sindicatos Obreros Católicos.

Comuníquese esta designación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a los respectivos Presidentes, para que contesten manifestándose enterados y participando el nombre de quien les sustituya en sus funciones presidenciales; publíquese la designación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de que puedan interponer reclamaciones contra ella; y una vez completados todos los antecedentes relativos a la designación nominal de quienes han de formar la Junta provincial, comuníquese al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central con las reclamaciones que presenten, conforme al artículo 12, párrafo 1.º de la ley Electoral.

Zaragoza, 1.º de octubre de 1933.— El Presidente interino de la Audiencia Territorial, Napoleón Ruiz Falcó.

SECCION SEXTA

Elección de Vocales.

5.077.— Samper del Salz.— El ocho del actual de 9 a 12.

* * *

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales natos de las Comisiones de evaluación

5.104.— La Zaida

Anteproyecto de Presupuesto.

5.097.— Sierra de Luna

5.111.— Calatayud

Censo de Campesinos.

5.098.— Alconchel de Ariza

5.104.— La Zaida

Cuentas municipales.

5.091.— Trasobares.— Años 1923-24 al 29.

Expedientes de transferencias de crédito.

5.093.— Cariñena

Liquidaciones de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

5.104.— La Zaida

Padrón de edificios y solares.

5.091.— Trasobares

5.092.— Abanto

5.093.— Cariñena

5.095.— Manchones

5.096.— San Mateo de Gállego

5.097.— Sierra de Luna

5.106.— Daroca

5.105.— Agón

5.104.— La Zaida

5.108.— Munébrega

Matrícula industrial.

5.090.— Jaulín

5.091.— Trasobares

5.092.— Abanto

5.093.— Cariñena

5.094.— Ricla

5.095.— Manchones

5.097.— Sierra de Luna

5.099.— Puendeluna

5.100.— Santa Eulalia de Gállego

5.105.— Agón

5.104.— La Zaida

5.103.— Arándiga

5.101.— Gotor

5.112.— Mediana de Aragón

5.113.— Munébrega

5.114.— Moros

5.115.— Purujosa

5.116.— Uncastillo

Padrón de vehículos con motor mecánico.

5.090.— Jaulín

5.093.— Cariñena

5.094.— Ricla

5.097.— Sierra de Luna

5.106.— Daroca.

5.105.— Agón

5.103.— Arándiga

5.102.— Cetina

5.117.— Maluenda

5.118.— Salvatierra de Esca

5.119.— Jaraba

5.120.— Ainzón

5.121.— Sádaba

5.122.— Grisén

5.123.— Jarque

5.124.— La Almunia

5.125.— Velilla de Ebro

5.126.— Torres de Berrellén

Presupuesto ordinario.

5.091.— Trasobares

5.092.— Abanto

5.098.— Alconchel de Ariza

5.099.— Puendeluna

5.102.— Cetina

Proyecto de Presupuesto ordinario.

5.100.— Santa Eulalia de Gállego

5.105.— Agón

5.103.— Arándiga

5.101.— Cetina

5.110.— Valmadrid

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

5.098.— Alconchel de Ariza

Alhama de Aragón. N.º 5.169.

Habiendo resultado desiertas, por falta de licitadores, las subastas públicas celebradas en el día de hoy, para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos concedidos en este pueblo durante el año forestal de 1933 a 34, en cada uno de los montes números 3, 4 y 5 del catálogo de los de utilidad pública, denominados Carragojos, La Muela y la Serratilla, de este término municipal, se anuncia segunda subasta para el día diez del próximo mes de octubre, a las horas de las once, once y media y doce de la mañana, y por el mismo tipo y condiciones facultativas y económicas que sirvieron de base para la primera, obrantes en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde los interesados podrán examinarlos durante las horas de oficina.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que quieran interesarse en dichas subastas

Alhama de Aragón, 30 de septiembre de 1933.

El Alcalde, Félix Tarodo.

Tarazona. N.º 5.159.

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para la ejecución del proyecto de traída de aguas potables, para el abastecimiento de la población, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período y otros ocho días más podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Regla-

mento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Tarazona, a 2 de octubre de 1933.—El Alcalde, G. Cisneros.

Carenas. N.º 5.177.

El día 22 del actual, y hora de las quince, tendrá lugar, en el Salón de la Casa Consistorial, el arriendo en pública subasta de los servicios de peso y medida de uso exclusivo y obligatorio del Ayuntamiento y demás anejos al mismo para el año 1934, bajo el tipo en alza de 5.000 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Caso de resultar desierta la subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda en el propio local, a la misma hora del día 29 del corriente mes y pliego de condiciones que la primera.

Carenas, 1.º de octubre de 1933.—El Alcalde, N. Mendoza.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 5.143.

CHUECA CUARTERO (Miguel); natural de Puendejalón, de estado soltero, profesión carpintero, de 32 años, hijo de Bernardo y de María, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por injurias a las Autoridades; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, para constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias, en sumario seguido contra el mismo y otros con el número 3 de 1933.

Núm. 5.142.

MORENO RUBIO, Jesús; natural de Cervera del Río Alhama, de estado soltero, profesión maestro, de 23 años, hijo de Angel y de Raimundo, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por injurias a las Autoridades; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias, en sumario que se instruye con el número 65 de 1932 contra el mismo y otros.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 5.071.

Juzgado número 1.

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número uno, de esta ciudad, en proveído de esta fecha, dictado en ejecutoria dimanante del sumario número 914 de 1932, sobre lesiones, contra Joaquín Ballester Torrén, se notifica a dicho expresoado la sentencia dictada por la Excm. Audiencia de esta ciudad con fecha 31 de agosto último, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos libremente al procesado Joaquín Ballester Torrén, del delito de coacciones de que se le acusaba en esta causa, declarando de oficio las costas procesales; y se acuerda remitir el sumario al Juzgado municipal correspondiente para que conozca de los hechos, por ser el competente, según el artículo diez de la Ley de 27 de abril de 1909.

Zaragoza, veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario Licenciado, Fernando García Barsala.

Núm. 5.133

Juzgado número 1.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta ciudad, en el sumario 580 de 1933, sobre estafa a Julián Gracia, se cita por medio de la presente al dueño o dueños de una cadena y reloj de oro ocupados al denunciado Benito Cortés Peralta, para que en el término de quinto día comparezcan ante este Juzgado, al efecto de ser oídos y ofrecerles el procedimiento con arreglo al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal: apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, treinta de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 5.132.

Juzgado número 2.

Cédula de citación.

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número dos de esta ciudad, se cita, por medio de la presente cédula, a Pedro Pardo Garcés, que tuvo su domicilio en la calle de Navarro, número cinco, y actualmente se ignora, a fin de que el día cuatro de octubre próximo, a las diez de la mañana, comparezca ante la Excm. Audiencia provincial de esta ciudad, al objeto de asistir, como procesado, al acto del juicio oral de causa seguida contra el mismo con el número 421 de 1932, sobre calumnia; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma expresoada la presente, que firmo en Zaragoza, a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y tres.

ta y tres.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.072.

Sos del Rey Católico.

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico, y su partido;

Hago saber: Que en los autos que luego se dirá, se ha pronunciado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia:* En la villa de Sos del Rey Católico, a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y tres: Vistos, por el Sr. D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de pesetas, seguidos entre partes, como demandantes, D.^a María de la Concepción y D.^a María del Pilar Machín Bueno, solteras, mayores de edad, sin ocupación especial, y vecinas y domiciliadas en esta villa, representadas por el Procurador D. Fructuoso García Ilarri, dirigidas por el Letrado don Evaristo Fuertes Machín, y como demandados, Julio Orduna Fabos, mayor de edad, viudo, esquilador, de la misma vecindad, y Celestino Remón Bueno, cuyas circunstancias no constan, y en ignorado paradero, representados en los estrados del Juzgado por su rebeldía.

Fallo: Que dando en parte lugar a la demanda, debo de condenar y condeno a Celestino Remón Bueno, como heredero de Pilar Remón Bueno, a que firme esta sentencia, pague a las demandantes D.^a María de la Concepción y doña María del Pilar Machín Bueno, la cantidad de mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas, y que igualmente debo condenar y condeno a Celestino Remón Bueno y Julio Orduna Fabos, a que paguen a las consignadas D.^a María de la Concepción y D.^a María del Pilar Machín Bueno, la cantidad de mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas, cuyo pago harán efectivo con los bienes comunes de la sociedad conyugal del segundo con Pilar Remón, posponiendo los raíces e inmuebles, y si todos nos bastasen con los peculiares de cada uno por mitad, a que abonen el interés legal de las dichas cantidades, desde la fecha de la interposición de la demanda, y a las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados Julio Orduna y Celestino Remón se les notificará en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, publicándose los edictos en la *Gaceta de Madrid*, a no ser que el actor pida le sea notificada personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Lanzón y Surroca.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación a los demandados Celestino Remón Bueno y Julio Orduna Fabos, declarados en rebeldía, expido el presente, con apercibimiento de que les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Sos del Rey Católico a 5 de septiembre de 1933.—Fernando Lanzón.—El Secretario, Elías Gervás.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.131.

Juzgado número 3.

D. Vicente Gallarte Bruno, Secretario del Juzgado municipal número tres, de Zaragoza;

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas tramitado en este Juzgado con el número 143 del año corriente, contra Ventura Latre Sipán, sobre hurto de dos piezas de tela, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

«*Sentencia:* En Zaragoza, a veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y tres. El señor D. Luis Fernando Oliván, Juez municipal del Juzgado municipal número tres, habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Manuel Barranquero García, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ventura Latre Sipán, a la pena de veinte días de arresto y al pago de las costas. Notifíquese esta sentencia al referido denunciado, remitiendo al Excmo. señor Gobernador civil copia del encabezamiento y parte dispositiva de las mismas, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Fernando.—Sellada y rubricada.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por S. S. que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Gallarte. Rubricada.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, visada por el señor Juez municipal, en Zaragoza, a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y tres. V.º B.º Luis Fernando.—Vicente Gallarte

Núm. 5.130.

Castiliscar.

D. Narciso Arbués, Juez municipal de Castiliscar, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, y según lo ordenado por la Superioridad se anuncian las mismas a concurso libre con arreglo a lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, por el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia; debiendo los aspirantes remitir los documentos que determinan dichos preceptos legales al señor Juez municipal; advirtiendo que dicha plaza no tiene otra remuneración que los derechos de arancel.

Castiliscar, a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez municipal, Narciso Arbués.—El Secretario Habilitado, Elías Aguilar.

IMPRESA DEL HOSPICIO